

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO  
DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN  
VENEZUELA**

**Presentado por:**

BR. Nataly La Cruz Rodríguez  
BR. Luisa M. Barrios B.

**TUTOR:** Servio Paredes

VALERA, 2021

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO  
DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN  
VENEZUELA**

Trabajo presentado como requisito para optar al grado de Abogado

**Presentado por:**

BR. Nataly La Cruz Rodríguez

C. I: V-28.096.107

BR. Luisa M. Barrios B.

C. I: V-20.429.294

**TUTOR:** Servio Paredes

VALERA, 2021



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Yo, **SERVIO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad Número V-4.486.928, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a las alumnas **Nataly La Cruz Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad Número V-28.096.107 y **Luisa M. Barrios B.** titular de la Cédula de Identidad Número V-20.429.294, con el carácter de tutor en la elaboración del Trabajo de Grado a manera de ensayo titulado: **“CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN VENEZUELA”**, para optar al título de abogado.

Aceptación que expido en la Ciudad de Valera, estado Trujillo a los quince (15) días del mes de septiembre del años dos mil veintiuno (2021).

---

**SERVIO PAREDES**  
**C. I. N°. 4.486.928**



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado a manera de Ensayo titulado “**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN VENEZUELA**”, presentado por las alumnas **Nataly La Cruz Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad Número V-28.096.107 y **Luisa M. Barrios B.** titular de la Cédula de Identidad Número V-20.429.294, para optar al título de abogado, considero que el mencionado ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

---

**Servio Paredes**  
**C. I. N°. 4.486.928**



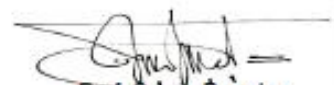
**VICERRECTORADO**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**

**VEREDICTO**

Nosotros, Prof. Christian Araujo, Prof. Leila Ramirez y Prof. Servio Paredes, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN VENEZUELA" que presenta la bachiller: **NATALY LA CRUZ RODRÍGUEZ**, portadora de las C.I. Nro.V- 28.096.107, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

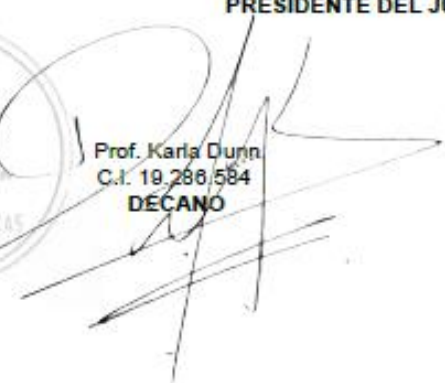
En fe de lo cual firmamos en Valera a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

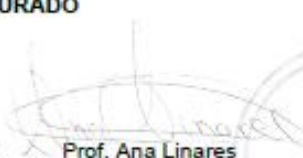
  
Prof. Leila Ramirez  
C.I. 5.507.081  
**JURADO**

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. 4.488.928  
**TUTOR**

  
Prof. Christian Araujo  
C.I. 22.892.271  
**PRESIDENTE DEL JURADO**



  
Prof. Karla Durán  
C.I. 19.286.584  
**DÉCANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA**






**VICERRECTORADO**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**

**VEREDICTO**

Nosotros, Prof. Christian Araujo, Prof. Leila Ramirez y Prof. Servio Paredes, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN VENEZUELA" que presenta la bachiller: **LUISA MARIA BARRIOS BRICEÑO**, portadora de las C.I. Nro. **V-20.429.294**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

  
Prof. Leila Ramirez  
C.I. 5.507.081  
**JURADO**

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. 4.488.928  
**TUTOR**

  
Prof. Christian Araujo  
C.I. 22.892.271  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Dunn  
C.I. 19.288.584  
**DÉCANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA**



## DEDICATORIA

**A Dios Todopoderoso**, por ser mi Padre, mi amigo, porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome, ayudándome, dándome gracia, fortaleza, sabiduría para continuar.

**A toda mi familia**, para que sienta suyo este logro.

*Nataly*

## DEDICATORIA

**A Dios Todopoderoso**, por ser mi Padre, mi amigo, porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome, ayudándome, dándome gracia, fortaleza, sabiduría para continuar.

**A toda mi familia**, para que sienta suyo este logro

*Luisa*

## AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, por darme fortaleza, sabiduría, entendimiento, por apoyarme y proveerme en los momentos más difíciles, sin importar las polémicas que se presentaban en mí camino.

A mis padres el Dr. Willmer La Cruz y la Dra. Celia Rodríguez que con dedicación, amor y paciencia me han apoyado e incentivado a seguir luchando con esfuerzo y esmero, acompañándome en este largo camino de aprendizaje.

A mi compañera Luisa Barrios por su apoyo, paciencia y compañerismo durante el tiempo que estuvimos estudiando juntas.

Al Magister Pedro Frailán por su valiosa colaboración, apoyo, enseñanzas, consejos y dedicación en esta investigación de trabajo de grado.

A la Universidad Valle del Momboy, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas para Poder estudiar esta prestigiosa carrera.

A nuestro tutor Servio Paredes, por brindarme abiertamente sus conocimientos y orientarme para la realización de esta investigación de trabajo de grado.

A mi familia y a todos los que me apoyaron en esta larga lucha, muchas gracias, que Dios los bendiga.

*Nataly*

## AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, por darme fortaleza, sabiduría, entendimiento, por apoyarme y proveerme en los momentos más difíciles sin importar las polémicas que se presentaban en mí camino.

A mi padre Gerardo Barrios y mi madre María Briceño, que con dedicación y amor me han apoyado e incentivado a seguir luchando con esfuerzo y esmero

A mi hija Valentina Rangel, que con amor y paciencia me ha acompañado en este largo camino de aprendizaje

A mi hermano Alfredo Barrios y Andrés Barrios por su apoyo y amor incondicional, para que se sientan orgullosos de mí.

A mi compañera Nataly La Cruz por su apoyo, paciencia y compañerismo durante el tiempo que estuvimos estudiando juntas, que resultó en una gran y respetuosa amistad.

Al Dr. Willmer La Cruz y a la Dra. Celia Rodríguez, que encaminaron con su gran conocimiento la realización de esta investigación de trabajo de grado.

Al Magister Pedro Frailán por su valiosa colaboración, apoyo, enseñanzas, consejos y dedicación en esta investigación de trabajo de grado.

A la Universidad Valle del Momboy, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas para Poder estudiar esta prestigiosa carrera.

A nuestro tutor Servio Paredes, por brindarme abiertamente sus conocimientos y orientarme para la realización de esta investigación de trabajo de grado.

*Luisa*

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIAS	01
AGRADECIMIENTOS	02
ÍNDICE GENERAL	04
ÍNDICE DE CUADROS	05
RESUMEN	06
ABSTRACT	07
INTRODUCCIÓN	08
Conceptos fundamentales.	10
Uno de los conceptos de Estado.	11
Los elementos del Estado.	11
La realidad del Estado democrático y social, de Derecho y de justicia.	13
Estado democrático.	14
Estado social.	20
Estado de derecho.	24
Principio de sujeción.	29
Principio de limitación.	29
Principio de legalidad.	31
Principio de motivación.	32
Principio de responsabilidad.	32
Principio de seguridad jurídica.	33
Estado de justicia.	35
Consideraciones Finales.	40
Referencias Bibliográficas.	41

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Elementos del Estado.	12
Cuadro 2: Estado democrático y social, de Derecho y justicia.	14
Cuadro 3: Principios en el Estado de Derecho.	29



## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA EN VENEZUELA**

Autores: Nataly La Cruz Rodríguez  
Luisa M. Barrios B.  
Tutor: Paredes Servio  
Año: septiembre, 2021

### **RESUMEN**

El presente trabajo a modo de ensayo titulado “Consideraciones Jurídicas sobre el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia en Venezuela”, presenta consideraciones en referencia a la concepción del Estado conforme a lo estatuido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sustentado en el resto del ordenamiento jurídico desmembrado de la disposición constitucional antes referida, nutrido de aportes doctrinarios en el Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, aderezado de la jurisprudencia de rigor, el cual configura el deber ser, calificado por nosotros de apto en la concepción de un Estado, lleno de principios republicanos. De igual manera, se presentan las consideraciones referidas al deber ser, donde lastimosamente no se corresponde con el ideal o aspiraciones del Constituyente, siendo exigua la aplicación de los ideales conformante de la concepción que se aspira, en la búsqueda de contar, por una parte, con un Derecho fiel cumplidor de sus sagrados fines: justicia, seguridad jurídica y bien común; y por la otra, con un Estado garante de sus fines, destinados a la prosperidad nacional, mediante una sociedad justa y amante de la paz conjugada siempre de la dignidad de la persona humana.

Palabras Clave: Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia.



## **LEGAL CONSIDERATIONS ON THE DEMOCRATIC AND SOCIAL STATE OF LAW AND JUSTICE IN VENEZUELA**

Author: La Cruz Rodríguez Nataly  
Barrios B. Luisa M.  
Tutor: Paredes Servio  
Year: September 2021

### **ABSTRACT**

The present thesis entitled "Legal Considerations on the Democratic and Social State of Law and Justice in Venezuela", sets out some considerations in relation to the conception of the State in accordance with the provisions of Article 2 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, which is supported by the rest of the legal system dismembered from the aforementioned constitutional provision, nourished by doctrinal contributions in Constitutional Law and Administrative Law, along with rigorous jurisprudence, which configures the duty to be, qualified by us as suitable in the conception of a state, full of republican principles. In the same way, these considerations referring to the ought to be are considered, where unfortunately it does not correspond to the ideal or aspirations of the Constituent, being meager the application of the ideals that make up the conception that is intended, in the search to count, on the one hand, with a faithful Law complying with its sacred purposes: justice, legal security and the common good; and on the other, with a State that guarantees its goals, destined for national prosperity, through a just and peace-loving society always conjugated with the dignity of the human person.

Keywords: Democratic state, law, justice, equity.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo a modo de ensayo titulado “*Consideraciones Jurídicas sobre el Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia en Venezuela*”, desarrollado a través de un tipo de investigación descriptiva y diseño documental, propugna, entre otros particulares develar la realidad de la concepción del Estado Venezolano, tomando en consideración la doctrina, jurisprudencia y realidad patentada en nuestro país.

Este ensayo representa un intento por poner sobre la mesa de discusión el tema de las diversas concepciones sobre el Estado, sus elementos, su carácter democrático, social, de derecho y justicia, en consideración con sus cimientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo CRBV, y el reflejo que esto se denota en la realidad actual de nuestro país.

El comienzo de esta investigación tiene el objetivo de describir los principales aspectos más importantes como lo es la concepción del Estado, sus elementos y su realidad actual en el país, para poder abordar lo concerniente al tema del Estado democrático, social, de derecho y justicia, centrando la atención desde el punto de vista político y jurídico de rango constitucional, sobre la obligación del bienestar de la sociedad.

En concordancia con lo anterior, en esta investigación se desprenden las teorías jurídicas de la concepción del Estado democrático, para lo cual se estudian teorías de pensadores en este ámbito durante el desarrollo de su concepción, tomándose en cuenta algunas disposiciones constitucionales que se encuentran en la CRBV, donde se establece su incorporación en las leyes venezolanas.

En atención al asunto de los componentes del Estado, se pone de manifiesto y realza el papel que juega el Estado Social, el cual tiene una connotación que hace hincapié a la armonía que debe existir en la sociedad, con el fin de disminuir las injusticias y desigualdades de todo orden, para evitar la vulneración de la dignidad humana, es por esta razón que este ensayo estudiará los fundamentos que lo argumentan.

Otro importante componente es el estado de derecho, el cual es una forma de organización de índole jurídica, cuya esencia es proteger al ciudadano del mismo poder que dicta las Leyes, evitando así sus posibles abusos, y sin menoscabar alguno de los derechos del ser humano, como son la Sujeción, Limitación, Legalidad, Motivación, Responsabilidad y Seguridad Jurídica.

Finalmente, se realizará un acercamiento a la concepción del Estado de Justicia, en el cual las normas de derecho están condicionadas al servicio de los derechos humanos y de los principios democráticos. Con esta idea se finaliza el presente ensayo, sin olvidar mencionar que la investigación busca algunos aspectos sobre el Estado de Justicia, en el ordenamiento jurídico de la CRBV.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS  
SOBRE EL ESTADO DEMOCRÁTICO  
Y SOCIAL, DE DERECHO Y  
JUSTICIA EN VENEZUELA**

Nataly La Cruz Rodríguez y Luisa M. Barrios B.

*“Una sociedad en la que la garantía de los derechos no  
está asegurada, ni la separación de poderes  
determinada, no tiene Constitución”.*  
*Declaración de los Derechos del  
Hombre y del Ciudadano.*

---

**Conceptos Fundamentales**

A los efectos de distinguir y caracterizar las concepciones y fines del Estado Venezolano, a la luz de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo CRBV, consideramos necesario desarrollar las notas esenciales incorporadas a los conceptos de: (i) Estado; (ii) Los elementos del Estado; (iii) Estado Democrático y Social; (iv) Estado de Derecho y de Justicia.

Todo en aras de posibilitar la inteligibilidad de tales términos y en ese sentido hacer factible y no efímero la comprensión de los valores superiores que encarna tales concepciones, entre los cuales cuenta la vida, libertad, justicia, solidaridad, democracia. Igualdad, pluralismo político, entre otros, siempre en plena coherencia con los sagrados fines del Derecho, conocidos como justicia, seguridad jurídica y bien común.

## **Uno de los Conceptos de Estado.**

Antes de elaborar un concepto de Estado, consideramos necesario enunciar los rasgos que hicieron posible su aparición. En este orden de ideas, cabe destacar la anarquía e irregularidades que se suscitaban y que lamentablemente se desarrollan en ciertas comunidades, donde lo que prevalecía y aun se suscita la “Ley del más fuerte”, del más fuerte en el aspecto político, en lo social, económico, hasta en el contexto físico del cuerpo humano, en desmedro siempre de aquellos que aun cuando les asistiera la razón, tendría el sabor de la derrota, para dar un ejemplo lo que fue y ha sido considerado como la “Ley de Talión”: ojo por ojo, diente por diente; la Ley de la Raza Aria y de otras, conculcadoras de derechos aunque sean disfrazados del “Derecho Justo”, pero que en definitiva resultan “trajes a la medida” del detentador del Poder Público.

Las continuas desavenencias del ser humano en cada una de las comunidades hicieron repensar y observar el comportamiento de los denominados clanes, tribus y familias, donde apreciaban la organización, las competencias, atribuciones, consejos y responsabilidades de cada miembro, el alto índice de solidaridad, amor y educación reinante, para luego crear un tercero (Estado) a quien se le otorgó y delegó, entre otras.

La potestad de administrar justicia y de asumir las diversas competencias en lo administrativo que posibilitaran y posibiliten la vida en concordia. Surge entonces el Estado, conforme a Chalbaud, R. (1999:115) como el “ente jurídico que se personifica y que se integra con las entidades políticas que lo componen”, organizado desde el punto de vista político y jurídico en aras del bienestar de los seres humanos.

## **Los Elementos del Estado.**

El Estado, tal como lo abordamos en el primer año de los estudios de Derecho, específicamente bajo la unidad curricular

Introducción al Derecho Público, y sustentado en el criterio de Chalbaud, R. (1999:11), posee tres elementos indispensables para su existencia: (i) población; (ii) territorio; y, (iii) poder. En este orden de ideas, la población, es entendida como el conjunto de seres humanos que habitan y que se integran armoniosamente en la concepción del Estado, el cual resulta ser el objeto fundamental de la actividad del Estado, a quien se le dirigirán los beneficios. El territorio, como el elemento material que permite el asentamiento preciso del ejercicio del poder a través de sus diversas y abultadas competencias. El poder o autoridad que dirija la actuación de todos los miembros del Estado.

**Cuadro 1. Elementos del Estado.**

Elementos Concurrentes del Estado	Enunciación
	Población. Territorio. Poder.

**Fuente: Barrios y La Cruz, 2021.**

Ahora bien, con respecto al Poder (Elemento del Estado), es necesario expresar que se trata de un instrumento o capacidad que se tiene para poder cumplir con la prosperidad nacional. En este sentido tenemos al poder constituido y al poder constituyente. El primero de los nombrados, es el resultante del ejercicio del contrato social o contrato de mandato desarrollado entre el pueblo y los detentadores del poder en sus diversas expresiones constitucionales, tal como lo apunta la CRBV en su artículo 136 cuando afirma que: “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral”, para de esta manera contar con una estructura sólida y por ende favorecedora de los valores superiores del Estado.

Dada la connotación anterior, relacionada con la distribución del Poder Público en Venezuela, la referida disposición constitucional,

prescrita en el artículo 136 de la CRBV, agrega que “Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.

Todo en aras del equilibrio que debe prevalecer entre los poderes, bajo siempre el manto de la cooperación entre ellos y nunca del ejercicio unilateral y poderoso de uno de los conformantes, como pudiese suceder con el Poder Ejecutivo, en desmedro del resto de los poderes, pues de ser así se desnaturalizaría el concepto que contiene el Estado democrático y social de Derecho y de justicia en Venezuela.

### **La Realidad del Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia**

En la actualidad es menester conocer la realidad acerca del Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia como un conjunto, enfatizando que ningún elemento puede ser menoscabado, sin que se afecte la esencia de la noción de los mismos. Por ende, consideramos necesario investigar el estamento jurídico aplicable en conjunción de las opiniones vertidas por los doctrinarios del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, aderezados de los aportes jurisprudenciales; todo comenzando con la raíz constitucional que así lo establece el artículo 2 de la CRBV, de la forma que sigue:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

## Cuadro 2. Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia.

Concepción del Estado Venezolano	Valores superiores propugnados
Democrático y social, de Derecho y de justicia.	Vida, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia, responsabilidad social, preeminencia de los Derechos Humanos, ética y pluralismo político.

**Fuente: Barrios y La Cruz, 2021.**

Tomando el cuadro 1 como referencia, alusivo al Estado democrático y social, de Derecho y de justicia, sustentado en el artículo 2 de la CRBV, nos disponemos, como en efecto lo hacemos, de manera precisa, sustentada en el orden jurídico, en la doctrina y jurisprudencia conducente, a considerar los siguientes particulares, todo en el orden expuesto:

### **Estado Democrático.**

Ante todo, en la investigación del Estado Democrático es imprescindible escudriñar las diferentes conceptualizaciones universales, que se han suscitado desde la aparición de la palabra democracia proveniente de la Antigua Grecia, en Atenas en el siglo V a.C. mediante el vocablo *demos* que se traduce como *pueblo*, en conjunto con la palabra *cracia* que se traduce como *poder o gobierno*.

Por consiguiente se constituye a un gobierno del pueblo, implicando que las decisiones son causadas por la voluntad de los habitantes que configuran ese pueblo, esta definición fue denominada como “*el gobierno de la multitud*” por el filósofo Platón en su época plasmado en su gran obra La Republica, además se recalca la adición por el filósofo Aristóteles que definía la democracia como “*el gobierno de los demás*” en su obra La Política.

Según Tocqueville, A. (1835:150), determina que “la democracia gobierna y en los que el pueblo todo lo atrae hacia sí, las leyes que hacen su acción cada vez más rápida y poderosa socavan de manera directa la existencia del gobierno”. En este sentido, se conceptualiza a la democracia en agrupación de las formas políticas especializadas, que contiene su propia naturaleza en base al principio de la soberanía popular, reconociendo la posibilidad de que cualquier persona pueda participar en el ejercicio del poder político. De igual manera, se considera como un Estado Social, fundamentado en la igualdad de condiciones, generando así una movilidad social donde no existen diferencias hereditarias de condición entorno a las clases sociales, ocasionando accesibilidad de todas las ocupaciones, honores y dignidades.

En este corolario del pensamiento, Tocqueville A. (1835:502), afirma que “La igualdad desenvuelve en cada hombre el deseo de juzgar de todo por sí mismo” considerando entonces, que la igualdad se convierte en una estructura de condiciones para deleitar los deseos del humano democrático, dando como consecuencia el origen de la tensión entre la sociedad, debido que se producen expectativas relativo con lo que se debería adquirir mediante la democracia.

Por esta razón colisionan con las posibilidades reales de cumplirlas, en concordancia al autor se enfatiza que en América el gran problema de la democracia que siempre está acompañada del deseo material, creando el egoísmo individual que reemplaza la virtud como principio directriz de la vida social, generando un aumento de aislamiento e impotencia ante la fuerza del gobierno.

En sintonía o íntima consonancia con los orígenes históricos y filosóficos del concepto alusivo al Estado Democrático, por demás connatural al ser humano, dada la esencia filial que tenemos con nuestro Padre Creador Dios Todopoderoso, inscrito dicho valor en los conglomerados de preceptos del Derecho Natural, Paredes, S. (2013), nos declara que:

La concepción, el instrumento, la entidad, la organización que propugna valores, principios y crea formalmente condiciones para que los seres humanos, como hijos de Dios, en igualdad de condiciones y oportunidades participen activamente, con los medios y mecanismos que nos proporciona el Derecho Natural reconocidos por el Derecho Positivo en los destinos que tengan que ver con la prosperidad nacional.

A tales efectos, consideramos resaltar algunas disposiciones constitucionales establecidas en la CRBV, normas jurídicas de carácter programático, posibilitadoras de aplicación inmediata y de desmembramiento en otras leyes, donde se afianza lo hasta aquí visto en relación con el Estado Democrático. En este sentido, el artículo 62 de la mencionada CRBV nos expresa que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.- La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

En este sentido, como corolario de la disposición constitucional, consideramos el nutrido ámbito que tiene la participación ciudadana en cada una de las fases que comporta el asunto público, donde nuestro papel en calidad de ciudadanos va más allá de la elección cada cierto tiempo para que determinados ciudadanos nos gobiernen en nombre nuestro o como les dé la gana, tal como a veces acontece.

Conforme al artículo 70 de la CRBV, nos establece el Constituyente los enunciados referidos a los mecanismos de participación ciudadana, y nunca bajo nuestra consideración con carácter taxativo, pues pudiesen existir otras manifestaciones para el ejercicio de la acción

ciudadana sin que necesariamente haya sido reconocida en el estamento jurídico constitucional o legal. En consecuencia:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

Frente a la norma constitucional transcrita, consideramos que no se trata entonces del mero ejercicio del poder por parte de los detentadores en cualquiera de las ramas del Poder Público nacional, estatal o municipal. En este orden consideramos entonces que el Estado Democrático es el ejercicio del poder con la anuencia irrestricta del soberano, el cual se puede traducir, tal como lo apunta el artículo 5 de la CRBV (Soberanía Política o Popular), de manera indirecta (a través del sufragio) y de forma directa (la más valiosa) con la utilización de los medios enunciativos que ofrece el estamento jurídico.

No obstante los enunciados y argumentaciones anteriores en función de las notas esenciales, reflejadas incluso como bonitas y alentadoras, el autor Tocqueville A. (1835:61), sustenta una posición también digna de estudiar y de construir en el pensamiento creador, ya que propugna una hipótesis crítica pero reflexiva sobre el valor en estudio, con los particulares siguientes:

Esa pasión tiende a elevar a los pequeños al rango de los grandes; pero se encuentra también en el corazón humano un gusto depravado por la igualdad, que inclina a los débiles a querer atraer a los fuertes a su nivel, y que conduce a los hombres a preferir la igualdad en la

servidumbre a la igualdad en la libertad. No es que los pueblos cuyo estado social es democrático desprecien naturalmente la libertad. Tienen por el contrario un gusto instintivo por ella. Pero la libertad no es el objeto principal y continuo de su deseo; lo que aman con amor eterno, es la igualdad; se lanzan hacia ella por impulsión rápida y por esfuerzos súbitos, y si no logran el fin, se resignan; pero nada podría satisfacerles sin la igualdad, y desearían más perecer que perderla.

En sintonía con la apreciación preliminar, Tocqueville A. (1835), adiciona que la igualdad ofrece beneficios de manera rápida, ocasionando con ello que los ciudadanos se ambicionan por ella, comprobando que la comodidad es el principal enemigo de la libertad. En este sentido, consideramos que las relaciones en la democracia son contractuales, pero a causa de la igualdad de condiciones que específica posibilita el enfrentamiento entre los mismos seres humanos para demostrar que son iguales, aunque en realidad su objetivo es extralimitar esa igualdad a los demás, por consiguiente esa obsesión por las comodidades materiales, generan una ansiedad por el bien privado, excluyendo el respeto hacia las circunstancias públicas, produciendo un alto nivel de mediocridad además de una constante crítica a las personas por la pérdida de valores.

En otras palabras se puntualiza que el factor problemático derivado del gran abandono en el ámbito público, genera una sensación de independencia de los individuos entre ellos como enfrente al Estado, por tener la convicción de que pueden apoyarse por sí mismos, pero la realidad es que se convierten en dependientes de las instancias que componen el Estado. Por ende Tocqueville A. (1835:690) afirma:

En los pueblos democráticos como en todos los otros, el número de empleos públicos acaba por tener límites; pero el de ambiciosos no los tiene; crece sin cesar por un movimiento gradual e irresistible a medida que las condiciones se igualan y no se limita sino cuando faltan los hombres.

Ordinariamente las personas materialistas son las que optan por este modelo de tiranía, puesto que sus ambiciones son superiores a sus oportunidades, enfatizando en ellos su temerosa perspectiva de perder lo que poseen, razón por la que colocan su confianza únicamente hacia la figura del gobierno, proclamándolo como el único que contiene el poder para resguardar sus intereses, derechos y bienes.

En íntima consonancia con la expresión de la democracia y el aderezo de su relación contractual, consideramos la posición de Rawls (1985) como se citó en Echandi M. (2003:264), sobre el fundamento del contrato social señalándolo como un elemento esencial para la democracia, “afirmando que la sociedad es una asociación parcialmente autosuficiente, donde los habitantes reconocen y aceptan las diferentes normas de conducta, determinándolas como de obligatorio cumplimiento en sus relaciones”. En este sentido, consideramos que los lineamientos del convenio social, se fundan en la cooperación en aras de promover el bien común de esta sociedad, el cual a veces se caracteriza por un conflicto generado por la obtención de una identidad de intereses para el intercambio y distribución de beneficios. Según Rousseau (1762:56).

En esta constitución es donde el ciudadano debe armarse de mayor fuerza y constancia, y repetir todos los días de su vida en el fondo de su corazón lo que decía un virtuoso palatino en la dieta de Polonia: *Malo periculosam libertatem quam quietum servitium*. Si existiese un pueblo de dioses, sin duda se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres.

Ante tal concepción, propugnada por Rousseau, consideramos que los intereses particulares de los individuos, ocasionan la voluntad general de obedecer al resguardo de los intereses en una colectividad, desembocándose en un pacto social. En consecuencia la teoría contractualista rousseauiana, es a nuestro juicio, sustancial en relativo al origen como a la creación del Estado Democrático, puesto que esa voluntad de los ciudadanos, es el poder que gobierna a la sociedad.

No obstante, consideramos expresar que no vale la pena contar con un concepto teórico de Estado Democrático si en el ejercicio del mismo, a pesar de contar con un buen número de mecanismos de participación ciudadana se usan para adornar el texto jurídico, para luego manipular al pueblo como “marionetas” al antojo del detentador del Poder Público.

La democracia no puede ser quimera para engatusar y engañar como dicen nuestros padres y abuelos, no debe servir el concepto para burlar sanciones en el orden interno e internacional cuando se desnaturalizan sus propósitos; no debe ser usado en consecuencia para manipular al ser humano en desmedro de la dignidad que nos asiste como hijos de Dios que somos.

### **Estado Social.**

En relación con la denominación o connotación del Estado Social, inferimos de inmediato, la armonía que debe prevalecer en el seno de la sociedad, para evitar con esto las injusticias y desigualdades de todo orden que acontecieron, tal como lo denotamos anteriormente en los orígenes de la humanidad, donde de modo lamentable y atroz estuvo presente los estamentos jurídicos que vulneraron la dignidad humana.

Aunque también reconocemos la existencia hoy en día de la autodefensa como reminiscencia de Leyes oprobiosas pero por vía de excepción, tal como sucede con la legítima defensa y el estado de necesidad, vistas y estudiadas en el campo del Derecho Penal; para de esta forma oponerse en extremas circunstancias a las agresiones injustas por parte de quien resulte ser ofendido por el hecho.

Como corolario de los enunciados referidos al Estado Social, el Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Constitucional, mediante sentencia N°. 85 del 24 de enero de 2002, sustanciada en el expediente 01-1274, nos describe y explica de una manera viable y básica sobre la

naturaleza de tal concepción, haciéndolo con las notas esenciales que siguen:

...sobre el concepto de Estado Social de Derecho, la Sala considera que él persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. El Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social. El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. ...

De la transcrita decisión e interpretación jurídica judicial, podemos considerar, entre otros, el valor superior de la igualdad, el cual no puede traducirse en injusticia, pues la igualdad ante la ley en muchos casos no resuelve nada, todo derivado que en diversas situaciones desiguales no pueden ventilarse con soluciones iguales. Tal aseveración la consideramos como cierta y así la justificamos, ya que en la vida del ser humano en sociedad, proliferan un buen número de circunstancias que

hacen del ser humano penosa su existencia: difícil acceso a la educación por diferentes razones, entre ellas por motivos de salud, situación económica, lugar geográfico donde se habita, deficiencias en los servicios públicos de energía eléctrica e internet; razones por las cuales el valor de la igualdad debe ser respaldado por la equidad.

La situación descrita, calificado en nuestra consideración como dolorosa, acentuada en tiempo de pandemia, tal como la confrontamos e forma triste con el covid-19, bajo el concepto constitucional de Estado Social, deben desarrollarse estrategias viabilizadoras, conducentes, humanas y sin manipulación alguna que hagan factible la realización y rehabilitación del ser humano, todo a través de incentivos internacionales y nacionales en materia educativa, cultural, económica, que se traduzca en un mejor vivir, tal como Dios Todopoderoso lo contempla en sus Sagradas Escrituras, teniendo siempre como base que no llegamos al mundo terrenal para sufrir, advenimos y estamos para instrumentar acciones en pro del mismo ser humano, de la familia y por ende de la sociedad.

Como aderezo de lo anteriormente argumentado, podemos observar y considerar en la teoría normativa constitucional y legal disposiciones jurídicas referidas al Estado Social, donde la equidad, es decir la justicia en el caso concreto haga prosperar la concepción que estudiamos en este aparte. En este orden de apreciaciones tenemos el concepto de igualdad en derechos como: vivienda digna, los derechos de nuestros hermanos indígenas, consagrados en los artículos 21, 82, 119 y 12º de nuestra CRBV, para hacer real y nunca efímero el concepto de Estado Social, el cual no debe ser instrumento para alienar al ser humano, para comprar la conciencia y vulnerar la dignidad humana, tal como en ocasiones lo observamos en la distribución de las bolsas de comida y asignación de viviendas, entre otros.

Con el ánimo de afianzar mejor el objetivo y por ende propósitos que involucra la denominación o concepción del Estado Social, todos los particulares que se tejan sobre el particular tienen y tenderán al bien

común, concebido como uno de los fines del Derecho, así como le hemos aprendido en el curso de los estudios del Derecho, todo conforme al criterio de Olaso, L. (1994:412), cuando cita el criterio sobre el particular de Mouchet y Zorraquin, donde destacan el matiz ontológico diciendo que “el bien común consiste simultáneamente en el bien de la sociedad y en el de los individuos en cuanto son partes de la sociedad”, agregando el criterio de Delos, descrito como “el conjunto organizado de condiciones sociales, gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y sobre natural”.

Como corolario de lo anteriormente pronunciado por el autor o doctrinario del Derecho, Olaso, L. (1994:413-414), cita al Papa Juan XXIII, hoy en día San Juan XXIII, con fragmentos de la Encíclica “Mater et Magistra” de acuerdo con el principio básico de la convivencia, según el cual “cada uno de los seres humanos debe ser el fundamento, el fin y el sujeto de todas las instituciones en las que se expresa y actúa la vida social, hace énfasis en el servicio que la sociedad debe prestar al hombre y dice que la concepción del bien común se concreta en “Todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección”. Por tales razones, el bien común se debe concretar en la práctica y no en los adornos de lo meramente jurídico.

En plena sintonía con los pronunciamientos hechos por el Padre Jesuita Luis María Olaso, Hernández, J. (2008:103-104), alude de nuevo al Papa Juan XXIII quien afirmó y nos sigue diciendo que el bien común es “todo un conjunto de condiciones sociales que permiten a los ciudadanos, el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección”; adicionando también el criterio de Lino Rodríguez Arias, quien sostiene que por tal debemos entender “el conjunto de valores, bienes y experiencias que contribuyan a la conservación y progreso de la comunidad y el bienestar material, moral e intelectual de las personas que viven en ella”. En sustentación de tan bonitas apreciaciones,

consideramos que debe hacerse realidad el bien común, a través de políticas públicas que lo validen, de lo contrario serán simples modelos.

### **Estado de Derecho.**

En relación con la concepción que iniciamos en nuestra existencia, debemos confesar que desde antes del inicio en los estudios del Derecho, escuchábamos y seguimos escuchando las expresiones, entre otras: “No hay Derecho”, “No hay Estado de Derecho”; siendo precisa la oportunidad para su comprensión desde el inicio académico hasta nuestros días sobre los particulares que involucran el concepto de Estado de Derecho.

Para la acentuación de la concepción denominada Estado de Derecho, se nos hace indispensable hacer uso de la historia sobre los particulares que así lo aclaran y por ende lo justifican actualmente, ventilando el consecuente Principio de Legalidad, pues a juicio de Lares, E. (2013), declara que:

No en todos los tiempos ha regido el principio de legalidad, Este aparece a fines del siglo XVIII, Con anterioridad a esa época, bajo las monarquías absolutas que hasta entonces dominaban la escena mundial, regia el aforismo conforme el cual regis voluntas suprema lex (la voluntad del rey es la suprema ley). Este sistema se denominaba estado de policía. En las monarquías absolutas los funcionarios representan al rey y en el nombre de él actúan, y ejercen en consecuencia, frente a los particulares, un poder ilimitado. En el estado de policía no existe limite preciso para los agentes de la autoridad, ni formas procedimentales obligatorias para el ejercicio de sus funciones, y ningún derecho es reconocidos a los particulares para revocar o rectificar decisiones injustas, ni para obtener la reparación de los agravios que pudieran ocasionarles los actos de los agentes del rey. p.211.

En sintonía con las descripciones emitidas por Lares, E. (2013:211), el mismo autor adiciona que “en los ordenamientos jurídicos

subsiguientes a la emancipación de las colonias inglesas de América del Norte a la Revolución Francesa de 1789, la concepción del estado de policía es sustituida por la idea de estado de derecho”; agregando que “la consagración literal más perfecta de la filosofía que anima al nuevo régimen la hallamos en la Constitución francesa de 1791, donde expresa que “No hay en Francia autoridad superior a la de la ley. El rey no reina más que por ella, y solo en nombre de la ley puede exigir obediencia”. En estrecha consonancia con lo aquí planteado, referido al Estado de Derecho, el mencionado doctrinario Lares, E. (2013) adiciona y aduce con argumentos, bajo nuestra consideración que:

El principio de legalidad tiene en la actualidad un doble significado, a saber: la sumisión de todos los actos estatales a las disposiciones emanadas de los cuerpos legislativos en forma de ley; y además al sometimiento de todos los actos singulares, individuales y concretos, provenientes de una autoridad, a las normas generales, universales y abstractas, previamente establecidas, sean o no de origen legislativo, e inclusive provenientes de una misma autoridad. p.212.

De lo expuesto por el connotado autor Eloy Lares Martínez, podemos considerar que el principio de legalidad alude no solamente al sometimiento de los actos del Poder Público a las leyes; sino también a los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas, providencias y demás actos normativos; apreciándose entonces que la legalidad significa la conformidad con el Derecho.

Con respecto al concepto jurídico de lo que significa Estado de Derecho, siempre han existido conceptualizaciones diferentes, entre otras que van desde el mero sometimiento del gobernante a lo establecido en el ordenamiento jurídico, descripción que no nos satisface del todo, porque a veces, así como lo hemos constatado -a pesar de ser jóvenes- el detentador del Poder Público en los diversos niveles, denomínense local o municipal, estatal y nacional, elaboraran sus leyes a la medida de sus apetencias, para de esta manera favorecer sus caprichos en seguir gobernando en contra muchas veces del interés general que nos asiste a

nosotros como gobernados pero que en definitiva somos mandantes y soberanos, bajo el perfil del contrato social anteriormente expuesto en el criterio Juan Jacob Rousseau.

En forma coherente con el concepto del Estado de Derecho, Ossorio, M. (2000) declara lo siguiente:

El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, independientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte Los tres poderes o ramas del gobierno –pertenecientes a un tronco común– nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la elaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza el Estado de Derecho. p.401.

Bajo nuestra consideración, el criterio de Manuel Ossorio, se centra en la distribución del Poder Público tradicional en su sentido horizontal, ya que para la fecha del autor citado, no había en Venezuela la adición a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los agregados del ciudadano y electoral; sin embargo, por interpretación jurídica extensiva lo podemos llevar a los cinco (5) Poderes que actualmente cuenta Venezuela.

En sintonía con las enunciaciones y argumentaciones anteriores, contestes de las penosas y embarazosas situaciones que se confrontan en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas ONU (2019) a través de su Secretario General en su Informe sobre el Estado de Derecho y la Justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, declara lo siguiente:

El estado de derecho puede definirse como «un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se

aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Para el argumento de la aseveración expuesta y hecha por parte del autorizado en la ONU, según nuestra consideración, lo sustenta aduciendo que el Estado de Derecho está incorporado en la Carta de las Naciones Unidas, explicando: “El Preámbulo de la Carta afirma que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.”, adicionado y con bastante acierto bajo nuestra consideración que es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas el “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

Volviendo la mirada hacia la historia de los derechos y garantías que nos asisten en nuestra condición de seres humanos, consideramos precisar el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, todo en referencia al Estado de Derecho, donde evidenciamos que es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...”; derecho que por cierto lo observamos en el artículo 350 de nuestra CRBV cuando nos permite adelantar acciones en contra de regímenes que desconozcan los valores que hemos conquistado en las diversas gestas independentistas y que pudiesen debilitar nuestros logros. En este sentido, tenemos lo siguiente:

El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad,

desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Retomando las argumentaciones anteriores, compartidas por nosotras en su integralidad y en la procura de retomar el concepto más humano y por ende equitativo del Estado de Derecho, la referida Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia y expediente indicado anteriormente nos entrega las notas de la concepción ahora en estudio, en este sentido afirma que:

La formación y desarrollo del concepto de Estado de Derecho, tiene su origen histórico en la lucha contra el absolutismo, y por ello la idea originalmente se centraba en el control jurídico del Poder Ejecutivo, a fin de evitar sus intervenciones arbitrarias, sobre todo en la esfera de la libertad y propiedades individuales. Sin embargo, tal concepto fue evolucionando, y dentro de la división de poderes que conforman el Estado, en la actualidad el Estado de Derecho consiste en que el poder se ejerce únicamente a través de normas jurídicas, por lo que la ley regula toda la actividad Estatal y en particular la de la administración; y parte de la esencia del concepto consiste en el control judicial de la legalidad desde lo que se va a considerar la norma suprema: la Constitución.

Retomando la senda vista en la enunciada sentencia o criterio judicial del TSJ, podemos ahora considerar que no solamente el Estado de Derecho involucra la sumisión del detentador del Poder Público a lo que le prescribe el ordenamiento jurídico; es necesario entonces, el control judicial, las sanciones de rigor y el consecuente principio de legalidad establecido en el artículo 137 de la CRBV.

Ante tales notas, conducentes y firmes -como deben ser- consideramos que el Estado de Derecho debe poseer de modo permanente y no esporádico la existencia y desarrollo de principios o

baluartes capaces de asegurar su cumplimiento de forma holística y sin menoscabo alguno de los derechos del ser humano, entre los cuales tenemos los siguientes: (i) Sujeción; Limitación; Legalidad; Motivación; Responsabilidad; y, Seguridad Jurídica.

**Cuadro 3. Principios en el Estado de Derecho.**

Concepción del Estado	Principios
Estado de Derecho	Sujeción. Limitación. Legalidad. Motivación. Responsabilidad. Seguridad Jurídica.

**Fuente: Barrios y La Cruz, 2021.**

***Principio de sujeción.***

En estrecha coherencia con los principios enunciados en el párrafo anterior, el principio de la sujeción, bajo nuestra consideración, se traduce en el sometimiento del detentador del Poder Público en cualquiera de los niveles: nacional, estatal y municipal a lo que le prescribe el ordenamiento jurídico, siempre que sea sustentado en el Derecho Natural y nunca en el “derecho acomodaticio a los intereses de parcialidades”.

***Principio de limitación.***

Siguiendo el orden expuesto, el principio de la limitación, se traduce claramente bajo nuestra consideración en afirmar que los derechos son limitados tanto para el detentador del Poder Público como para los gobernados, todo a los efectos de la sana convivencia humana y

de la libertad más nunca del libertinaje; donde el respeto al derecho ajeno sea siempre la paz: el derecho del gobernante y el de los administrados.

En atención al presente particular, Chalbaud, R. (1999:133), en su explicación sobre los caracteres del Estado, declara entre los límites de la soberanía a la sumisión del Estado al Derecho, considerando entonces que “El Estado se somete al derecho precisamente porque la soberanía no es ilimitada, sino que por el contrario existen límites objetivos que como afirma Dabin, derivan, al igual que la soberanía misma, de la naturaleza del Estado, de su fin y de su misión”. Adiciona el referido autor que los límites pueden ser negativos y positivos, todo en función de hacer posible con tales limitaciones el respeto que debe existir entre el Estado y los administrados, en aras de una mayor y mejor convivencia en el campo del derecho Público y Derecho Privado, así como lo desarrollaremos en lo sucesivo.

En cuanto al límite negativo, según Chalbaud, R. (1999:133-134) “Se refiere a las competencias del Estado, es decir, a lo que éste puede y no puede hacer”; adicionando el precitado autor que “El Estado no está facultado para rebasar los límites de lo temporal y de lo público, ni para inmiscuirse en dominios extraños a su fin o a sus medios de acción, es decir, en el dominio de lo espiritual y en el dominio de los asuntos estrictamente privados. Los límites negativos”, considerando entonces, a modo de ejemplo, que el Estado no puede violentar las creencias de los ciudadanos, ni puede obligarlos a comportarse en determinada forma en aquellos asuntos de estricto carácter privado, pues el Estado no debe ser el “intruso” en los asuntos que le atañen al ser humano en su quehacer privado, siempre que tal acción no conculque el derecho de los demás.

Igualmente, en referencia al límite positivo, referido, tal como infiere su nombre, al desarrollo de estrategias y acciones por parte del Estado venezolano en cualquiera de sus niveles, sea nacional, estatal o municipal, tendientes a la satisfacción permanente y no acomodaticia de los intereses del ser humano y sin discriminación alguna, el referido autor Chalbaud, R. (1999:134). Nos los explica como:

La realización efectiva del bien público en sus diversos elementos de orden y de ayuda, materiales o morales, de fin o de medio. En lo tocante a este límite, que más que límite es una tarea o programa de acción, las concepciones ideológicas y doctrinarias acerca de los fines del Estado son distintas y a veces contrapuestas pero, en cualquier caso, es menester la existencia de un cierto margen de autonomía individual, con el propósito de garantizar una necesaria porción de libertad a la persona.

Frente al criterio doctrinario relacionado con el límite positivo, consideramos que se trata de la teoría del Estado hecha realidad en función de la dignidad del ser humano, la sociedad cada día más justa y amante de la paz, traducida bajo nuestra apreciación en la prosperidad nacional, todo a pesar de las dificultades o vicisitudes que en todo orden vivimos y a veces inevitable tal como lo padecemos con el covid-19.

### ***Principio de legalidad.***

El principio de legalidad, así como lo consagra el artículo 137 de la CRBV, traducido en: “La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”, lo apreciamos como el cumplimiento estricto del detentador del Poder Público en sus diferentes actuaciones y competencias a las atribuciones delineadas en el estamento jurídico, para de esta manera evitar los desafueros del gobernante en contra de los intereses más sublimes del ser humano, que se sustentan en los valores superiores de la justicia, libertad, igualdad, equidad, democracia, solidaridad, entre otros; siendo de este modo, pues así lo consideramos en el freno del poder, para aquellos gobernantes que se creen reyes o monarcas y jefes sin ley.

### ***Principio de motivación.***

En coherencia con los principios sustentadores del Estado de Derecho, también encontramos el principio de motivación, todo para evitar la arbitrariedad del detentador del Poder Público en sus distintas manifestaciones donde se decide sobre un particular. En este sentido, a manera de ejemplo, así como lo abordamos en el Derecho Administrativo, todo acto administrativo debe ser motivado, para de esta forma sustentar en el Derecho lo que se decide, así como nos lo afirma el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de 1981; de igual forma, el administrador de justicia en sus sentencias debe motivar, en una de las partes de la sentencia, denominada “motiva” las argumentaciones en Derecho, siempre consustanciadas con las normas jurídicas que posibilitan la parte decisoria del fallo.

### ***Principio de responsabilidad.***

Conforme a los principios enunciados, nos encontramos ahora con el de la responsabilidad política y administrativa del Estado y de los funcionarios y magistrados de toda índole, llamados a asumir y reparar las consecuencias de sus actos culposos o dolosos, cuando se adoptan o desarrollan en contravención a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en perjuicio del mismo Estado o de los administrados. Sobre este particular el artículo 140 de la CRBV, establece claramente que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública”, todo también bajo nuestra consideración con lo establecido en el artículo 25 ejusdem, al afirmar tajantemente que:

Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y

funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

### ***Principio de la seguridad jurídica.***

Continuando con los principios rectores que sustentan el Estado de Derecho, nos toca ahora el abordaje del referido a la seguridad jurídica, tantas veces abordado en los estudios del Derecho en su cualidad de fin, junto a la justicia y al bien común, para no hacer efímero o utópico la existencia del Derecho y del Estado para resolver las discordias por muy pequeñas que sean del ser humano en sociedad. A tales efectos, el principio de la seguridad jurídica es concebido según Hernández, J. (2008:129) como “la garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y si éstos llegaren a producirse, la sociedad les asegura protección y reparación”. A este respecto, consideramos el criterio de Olaso, L. (1994), declarando que la seguridad jurídica.

No es, pues, la seguridad metafísica del místico, ni la seguridad moral del optimista, ni la seguridad psicológica de la persona equilibrada, ni la seguridad material del hombre de fortuna: es simplemente la “seguridad” del hombre social que, seguro o no en su situación metafísica y económica, sabe con qué ha de contar como norma exigible para su trato con los demás; es decir, es la seguridad de quien conoce o puede conocer lo previsto, lo prohibido, mandado o permitido por el poder público de uno para los demás y de los demás para con uno. p.425.

Ante la apreciación o concepto de lo que involucra la seguridad jurídica como aderezo indispensable del Estado de Derecho junto al resto de los principios abordados, para que sea factible y fructífera, y nunca efímera, utópica o de simple adorno en el estamento jurídico, deben cumplirse o materializarse concurrentemente y permanente con los

siguientes elementos, según Hernández, J. (2008:132): (i) Que el derecho sea justo; (ii) Que este derecho sea “seguro”, basado en hechos, y no en juicios de valor del juez; (iii) Que por estos hechos puedan establecerse con el menor margen posible de error; (iv) El derecho no debe estar expuesto a cambios demasiados frecuentes; pues de lo contrario, bajo nuestra consideración, al administrado se le conculcaría la posibilidad de accionar recursos en contra de acciones injustas por parte del Estado.

Bajo nuestra consideración, el principio de la seguridad jurídica, como aderezo del Estado de Derecho, se materializa en distintos escenarios dentro del cuerpo jurídico. En este orden de apreciaciones, observamos, a modo de ejemplo en nuestra CRBV, en su artículo 49 el denominado debido proceso, signado para proteger al ser humano en sus derechos y garantías, tal como se refleja de la siguiente manera:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse

culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Conforme a la disposición constitucional transcrita, referida al debido proceso, inscrita en los Derechos Civiles de nuestra Constitución Nacional, enuncia un conjunto de derechos y garantías que en caso de ser debidamente cumplidas asegurarían el principio en estudio, para de esta manera proteger nuestros derechos y garantías y que en caso de ser conculcados, lesionados o mermados el Estado debe responder.

### **Estado de Justicia**

Con el nombre de Estado de justicia, consideramos que antes de acentuar el estudio y connotaciones sobre el subtítulo en referencia, es conducente hacer uso de las notas esenciales que comporta el término justicia, todo para para una mejor y mayor comprensión de la expresión la cual comporta caracteres de mucho significado en el ámbito del Derecho. A tales efectos, Hernández, J. (2008:113), nos declara que Platón la presentó como “la virtud fundamental, de la cual derivan las demás”, afirmando el filósofo que “ella exige que cada quien haga lo que le corresponde en función al fin último, y debía ser entendida como una

relación armónica entre las varias partes de un todo (gobernantes o sabios, militares y artesanos)”.

Igualmente, el citado autor nos expresa que Aristóteles sobre el concepto de justicia, admite que “es la medida general de la virtud y al propio tiempo, el contenido de las leyes”; de igual forma, Ulpiano, nos entrega una de las citas más conocidas en la ciencia del Derecho sobre la justicia, concibiéndola como “Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”, traducida en “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”.

En nuestra consideración, el Estado de Justicia es y se concreta en la CRBV, sustentada e inspirada en el Derecho Natural, materializada como sinónimo de bienestar, el desarrollo libre de la personalidad, la igualdad, el goce de los Derechos Humanos, la concreción de una mejor calidad de vida, el libre acceso a la justicia y el desarrollo de las garantías. En este sentido, cada vez que un órgano del Estado emita un acto normativo, judicial o administrativo, por más conforme a Derecho que el mismo se encuentre, si su aplicación conduce a situaciones injustas, donde el afectado no reciba lo que le corresponde en el plano ético o moral, se debe poder encontrar la solución en la tutela judicial y en aquellos particulares que posibiliten el humanismo de las decisiones sin que se vulnere o mermen los dispositivos del Estado de Derecho.

En este orden de apreciaciones, la tutela judicial, conforme al artículo 28 de la CRBV, inscrito en las disposiciones general de los Derechos Humanos y respectivas garantías, debe ser concebida como uno de los dispositivos para hacer valer las dispensas que el Derecho Natural nos concede a través del Derecho Positivo, consistente en el derecho que toda persona tiene de:

acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.- El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma,

independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles

El Estado de Justicia, a nuestra manera de apreciar sus propósitos, se ve claramente reflejado en uno de los mandamientos establecidos en el Decálogo del Abogado, expuesto por Eduardo Couture donde aconseja a los Abogados en su IV Mandamiento lo siguiente: “Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el derecho y la justicia, lucha por la justicia”.

Todo debido a las irregularidades en la elaboración de las leyes como “traje a la medida” del detentador del Poder Público o como “prenda ajustada y bien ceñida” a las apetencias malsanas en alguna de las oportunidades del “administrador de justicia” en contra del deber ser en un Estado de Derecho, lesionando a la reina de las virtudes, por la cual está obligado a alcanzar y no lo hace: Justicia.

Por la redes sociales está circulando una información referida al Informe para la Segunda Discusión alusiva a la Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal en Venezuela, referida a los siguientes particulares, todo en el marco de la Revolución Judicial, denominación dada por los detentadores actuales del Poder Público, para de alguna manera justificar el Estado de Justicia, haciéndolo de la manera siguiente, entre otros:

- (i) Se aprueba la reforma parcial del COOP en la cual se profundizan las garantías procesales y la protección de los Derechos Humanos de los justiciables;
- (ii) Se regula la apelación con efecto suspensivo, solo se podrá ejercer en la audiencia preliminar y únicamente sobre delitos graves;
- (iii) No podrá ejercerse contra la sentencia absolutoria en juicio que otorgue la libertad del acusado;
- (iv) Proporcionalidad de las medidas de coerción personal, conforme al artículo 230 del COOP;
- (v) La medida de privación de libertad no podrá exceder los dos (2) años, se podrá conceder una única prórroga por el lapso de un año;
- (vi) Bajo esta premisa, ninguna persona debería estar más de 3 años privado sin ser penado;
- (vii)

Se reducen los lapsos para la investigación y los lapsos entre diferimiento de las audiencias. Ejemplo: Suspendida la audiencia preliminar deberá fijarse en los próximos 5 días; (viii) Deben establecerse en las sedes de los tribunales penales, oficinas del ministerio de Asuntos Penitenciarios, para de esta forma agilizar los trámites de ingreso y egreso de privados de libertad (Ejecución de boletas de excarcelación).

En nuestra consideración, los avances en materia penal vistos en el segmento anterior, se enmarcan en el concepto de Estado de justicia, todo a los efectos de favorecer siempre los Derechos Humanos en los privados de libertad, donde dada la experiencia suscitada en nuestro país Venezuela ha sido público y notorio el incumplimiento de lo preceptuado en el debido proceso, ya abordado en el espacio para el Estado de Derecho.

Consideramos que la propuesta ya aprobada en primera discusión relacionada con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal, se deba en parte, como debe ser, dadas la situación que vivimos en Venezuela, a las recomendaciones e informe del año 2014 por parte del Secretario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde señala que:

es fundamental en la convivencia de toda la sociedad vivir sin temor y sin miseria, creando así una libertad la cual no es lo suficiente, debido que existe el Derecho fundamentales en los seres humanos de ser tratados con dignidad y respeto, los pensadores y políticas actuales coinciden, que esto se logra por medio del disfrute de todos los Derechos humanos, los cuales son normas que reconocen y protegen la decencia de todos los seres humanos, así mismo los derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual forma que sus relaciones con el Estado y obligaciones. Lo antes expuesto se protege mediante el Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia.

De la recomendación anterior, producida en los espacios de la ONU, consideramos la necesidad de plantear algunas estrategias o consideraciones, que ayuden a continuar y mejorar la lucha de los Derechos humanos, pues no se concibe tener un marco teórico normativo alusivo al Estado democrático y social de Derecho y de justicia sin su debida aplicación.

## Consideraciones Finales

Pensar en el Estado de otra manera requiere de un diario comulgar con la concepción del Estado, donde el jurista de la nueva era tiene el reto de dar sentido a una unidad política, que tiene el poder de hacer las leyes, y hacer que sean cumplidas por un conjunto de personas, para hacer un Estado Democrático, Social, de Derecho y Justicia, vivo y comprensivo, que sea capaz de renovarse en cada momento.

La investigación abarco las teorías de lo que significa un estado democrático, partiendo de sus orígenes en la antigua Grecia, como se fue desarrollando en otros países tales como los EE.UU, donde empezó a formarse una idea más moderna de lo que significa democracia, que puede ser resumida como el control económico y social que se hace por vías democráticas, con la participación de los ciudadanos.

Por otro lado el Estado Social se propone garantizar derechos esenciales, mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno de la sociedad, que se caracteriza por el reconocimiento de índole individualista como también de orden colectivista, económico, sociales, culturales, y con una importante acción interventora del estado en los grupos sociales de poder económico y político.

En base a esta investigación se concluye que el Estado de derecho es la forma de organización política en la que se encuentra sujeta la vida social, que por medio de un marco jurídico ejecuta un conjunto de reglamentos a fin de garantizar el principio de legalidad y los derechos del ser humano. En la realidad actual venezolana se nota en la CRBV que existe un marco jurídico que sustenta el Estado de Derecho.

A modo de cierre, el Estado de Justicia consiste en garantizar de manera igual los derechos humanos de cada individuo, sin embargo se ve como un elemento poco alcanzable, complicado para el ciudadano común, puesto que habla un lenguaje que no es suyo, esto hace que la persona que tiene problema y que necesita resolver, no tiene la confianza que debe tener en dicho sistema.

## .Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2021). *Informe para la Segunda Discusión de la Reforma Parcial del Código Procesal Penal de Venezuela*. Disponible en: Orgánicoile:///C:/Users/Familia%20Paredes/Downloads/COPP-1-INFORME%20PARA%20SEGUNDA%20DISCUSI%C3%93N.pdf Consulta: vienes, 17 de septiembre de 2021; hora: 2:19 pm.
- Congreso de la República de Venezuela (1981). *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*. Gaceta Oficial N°. 2.818, Extraordinario del 1 de julio de 1981.
- Chalbaud, R. (1999). *Estado y Política*. Ediciones Liber. Caracas-Venezuela.
- Echandi, M. (2003). *Influencia del contrato social de Juan Jacobo Rousseau al concepto de democracia en la teoría de la justicia de John Rawls*. Disponible en la PDF Wide Web: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/view/26556/26770> Consulta: 17 de Abril de 2021; hora: 11:57 am.
- Frailán, P. *Breve Historia Constitucional de Venezuela*. Disponible en la PDF Wide Web: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/961-240502-01-1274.htm> Consulta: 09 de Junio de 2021; hora: 02:30 pm.
- Frailán, P. *El Totalitarismo del Siglo XXI en Venezuela*. Disponible en la PDF Wide Web: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crisis-de-Derechos-humanos-en-venezuela/> Consulta: 02 de Julio de 2021; hora: 01:30 am.
- Garay, J. (2000). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999), comentada y con índice alfabético explicativo*. Gaceta Oficial N.5.453 de 24 de marzo de 2000. Caracas-Venezuela
- Hernández, J. (2008). *Introducción al Derecho*. Editorial Legis. Caracas-Venezuela.
- Lares, E. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Exlibris. Caracas – Venezuela.
- Olaso, L. (1994). *Curso de Introducción al Derecho*. (6ª. Reimpresión). Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (2014). *Informe sobre el Estado de Derecho y la Justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. ¿Qué es el Estado de Derecho?*

Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>  
Consulta: jueves, 16 de septiembre de 2021; hora: 10:16 am.

Organización de las naciones Unidas, ONU (2019). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)  
Consulta: viernes, 17 de septiembre de 2021; hora: 10:51 am.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Paredes, S. (2013). *Las Concepciones y Fines Sagrados del Estado Venezolano*. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/a164390.html>. Consulta: miércoles, 15 de septiembre de 2021; hora: 4:26 pm.

Rousseau, J. (1762). *El contrato social*. Disponible en: [https://prd.org.mx/libros/documentos/El\\_contrato\\_social.pdf](https://prd.org.mx/libros/documentos/El_contrato_social.pdf) Consulta: miércoles, 15 de septiembre de 2021; hora: 4:26 pm.

Tocqueville, A. (1835). *La Democracia en América*. Disponible en la PDF Wide Web: <http://www.suneo.mx/literatura/subidas/Alexis%20de%20Tocqueville%20La%20Democracia%20en%20America.pdf> Consulta: 19 de Abril de 2021; hora: 09:30 am.

La Cruz, N. Barrios, L. (2021). *Consideraciones jurídicas sobre el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia en Venezuela*. Enlace de YouTube: <https://youtu.be/6B0UmRTBNjs>